



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	DORA ALBA BEDOYA VELEZ, en representación de su hijo menor de edad J.A.O.B.
Demandada	CARLOS FABIAN ORREGO CARDONA.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00098 00.
Interlocutorio	N° 343 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de J.A.O.B., representado por su madre DORA ALBA BEDOYA VELEZ, en contra de su padre, CARLOS FABIAN ORREGO CARDONA, en la forma que se considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Septiembre	2021	\$ 596.965,11	\$ 0	\$ 596.965,11
Octubre		\$ 596.965,11	\$ 0	\$ 596.965,11

Noviembre		\$ 596.965,11	\$ 0	\$ 596.965,11
Diciembre		\$ 596.965,11	\$ 0	\$ 596.965,11
Enero	2022	\$ 630.514,55	\$ 0	\$ 630.514,55
Febrero		\$ 630.514,55	\$ 0	\$ 630.514,55
Totales		\$ 3.648.889,54	\$ 0,00	\$ 3.648.889,54

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2021, hasta el mes de febrero de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería a CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ, portadora de la T.P.178.228 del C.S. de la J., para representar la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc2f477370bccf99b4600825c184b122efe79c4671341217ade2e0acc3f7f99

Documento generado en 25/05/2022 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>